



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la Ley de Comedores Comunitarios para los Residentes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada María de la Luz del Castillo Torres, integrante del Partido MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio propone expedir la Ley de Comedores Comunitarios para los Residentes del Estado de Tamaulipas, a fin de que todos los tamaulipecos gocemos de una sana alimentación y de una medida regulatoria para su fácil y justo acceso.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer lugar, refiere la promovente que el objetivo de la presente iniciativa es garantizar el derecho humano a la alimentación a todos los residentes del Estado de Tamaulipas, derecho que se encuentra establecido en nuestra Carta Magna en su artículo 4°.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Expone que el Estado Mexicano garantizará el derecho humano a la alimentación, aunado a lo anterior dicho derecho también se contempla en tratados y/o convenciones internacionales de los que México forma parte, destacándose la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su artículo 26 establece:

“DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

De tal modo, menciona que, el Protocolo de San Salvador, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contempla el Derecho Humano a la Alimentación en su artículo 12:

“Derecho a la alimentación

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados Partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera, puntualiza que por todo lo anterior es claro que el gobierno del Estado de Tamaulipas tiene la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, tal como se establece en el artículo 1° de Nuestra Carta Magna:

“Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Destaca que el actual gobierno en su Primer Informe de Gobierno, en su capítulo de POBREZA Y DESNUTRICIÓN, proporciona datos que son alarmantes, mismos que cito textualmente:

"Los habitantes de Tamaulipas en condiciones de pobreza suman 1.3 millones lo que equivale al 37.7 por ciento de la población total...

Además, 49.1 por ciento de los tamaulipecos obtuvieron ingresos inferiores a la línea de bienestar. En Tamaulipas, 19.5 por ciento de la población presenta carencias de acceso a la alimentación, las cuales se observan en mayor proporción en las comunidades con un grado de marginación, medio, alto y muy alto.. .";

Finalmente, menciona que considerando que la alimentación es un Derecho Humano, uno de los elementos necesarios para darle realidad efectiva a este Derecho, es la existencia de una Ley de Comedores Comunitarios que por las cifras que anteceden la considera necesaria en el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de las Diputación Permanente

En primer término es preciso mencionar que el objeto de la iniciativa que se dictamina consiste en expedir la Ley de Comedores Comunitarios para los Residentes del Estado de Tamaulipas, a fin de establecer y normar el derecho a contar con el servicio de comedor del orden estatal donde se proporcionen opciones de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en condiciones de accesibilidad.

El bienestar físico se encuentra relacionado de manera directa con la alimentación, siendo éste el principal factor para gozar de una buena salud, ya que al tener correctos hábitos alimenticios se potencia la calidad de vida de las personas.

En tal virtud, la Administración Pública del Estado no ha sido omisa en este tenor, toda vez que ha mostrado su preocupación por favorecer el goce efectivo de los derechos sociales que impulsan las capacidades de las personas en situación de pobreza, a través de acciones que inciden positivamente en la alimentación, salud y educación por medio de la reducción de la inseguridad alimentaria.

En ese sentido, las dependencias y entidades del Gobierno del Estado tienen la facultad de desarrollar programas alineados al Plan Estatal de Desarrollo, y el fin superior de la acción legislativa, por su naturaleza misma, entraña un acto que debe regularse y realizarse mediante un programa estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así, que en el Periódico Oficial del Estado Anexo al Extraordinario Número 18, de fecha 31 de diciembre de 2018 se publicaron las Reglas de Operación del Programa de Comedores de Bienestar Comunitario, estableciéndose en él Objetivos, Lineamientos, Generales, Mecánica de Operación, Evaluación, Auditoría, Control y Seguimiento, Transparencia y demás disposiciones que le dan sustento y certeza jurídica a la operatividad y buen funcionamiento del Programa.

En virtud de lo anterior, consideramos que el propósito superior del asunto que nos ocupa es contribuir en la reducción de la carencia alimentaria de Tamaulipas mediante el suministro y distribución de alimentos en comedores comunitarios, lo cual evidentemente se está atendiendo de manera oportuna y ya se encuentra debidamente regulado, por lo que expedir una nueva legislación para efecto de normar un programa que ya se encuentra activo no se considera viable, ya que dichas políticas públicas, por su naturaleza jurídica, deben ser regidas por Reglas de Operación o Lineamientos concretos, los cuales son publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Además de lo anterior, la Ley promovida y sometida a nuestro criterio únicamente cuenta con 7 artículos como parte de su estructura normativa, por lo que carece de elementos suficientes para poder ser expedida, toda vez que no establece mecánica de operación, lineamientos de acción, precisión en las facultades y competencias de las autoridades responsables, y demás elementos que se consideran indispensables para el funcionamiento de una ley de este tipo.

Si bien es cierto que la iniciativa es muy loable al tener como propósito contribuir al combate de las carencias alimentarias de las y los tamaulipecos, también lo es que el Gobierno Estatal, ha estado desarrollando e implementando acciones y programas encaminados a la misma finalidad, por lo que se considera que el acto que motivó la presentación de esta iniciativa se encuentra cubierto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, considero que el asunto sometido a mi consideración resulta improcedente, ya que, como se mencionó con anterioridad, la naturaleza de la implementación de Comedores Comunitarios es un acto que ya está regulado por un Programa Estatal, además de que ya existen en el Estado acciones que tienen a bien mejorar las condiciones de acceso a la alimentación de la población ubicada en zonas de atención prioritaria, ya sean rurales o urbanas.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la Ley de Comedores Comunitarios para los Residentes del Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO


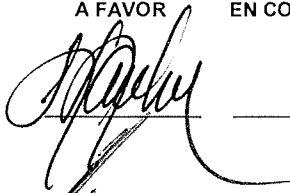

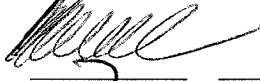





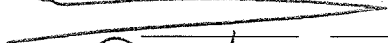

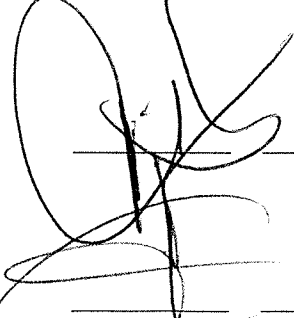


ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los nueve días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____